



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

11 DIC. 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 11:00

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025 PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, del Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, decreto legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica".

Luego de la exposición y debate, en la Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 04 de diciembre de 2024, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"; con diez (10) votos a favor, de los señores congresistas José Enrique Jerí Oré, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Álex Antonio Paredes Gonzales e Isabel Cortez Aguirre; un (01) voto en contra, de la Señora Congresista Kelly Roxana Portalatino Ávalos; y, una (01) abstención, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Raúl Felipe Doroteo Carbajo..

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6747/2023-PE ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 3 de enero de 2024. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 5 de enero de 2024; siendo la Comisión de Energía y Minas la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 6747/2023-PE tiene por objeto prorrogar la vigencia del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, con el siguiente contenido:

"LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que proroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo Único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2035, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 30327.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Transparencia

La SUNAT debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el artículo único de la presente ley:

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.*
- b) La relación y/o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción".*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: artículo 88
- Reglamento del Congreso de la Republica
- Ley 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 30705, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas
- Ley 30327, Ley de Promoción de Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
- Decreto Legislativo N° 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables
- Decreto Legislativo N° 1521, Decreto Legislativo que modifica la norma VII del Título Preliminar del Código Tributario



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Mina
- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2020-2040

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Sociedad Nacional de Industrias

Mediante Oficio N° 1122 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias sobre el Proyecto de Ley 6747/2023-PE.

4.2. Cámara de Comercio de Lima

Mediante Oficio N° 1123 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2024, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima sobre el Proyecto de Ley 6747/2023-PE.

4.3. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

Mediante Oficio N° 1124 - 2023-2024- CMRV-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2024, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía sobre el Proyecto de Ley 6747/2023-PE.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía

La Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, mediante el Oficio N.º 1124-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 2 de febrero de 2024, destaca que el Perú cuenta con un alto potencial en energías limpias, como la eólica, solar, hidráulica y geotérmica. Asimismo, resalta la importancia de mantener el incentivo tributario para fomentar inversiones sostenibles, considerando que los proyectos renovables son de largo plazo y requieren tiempos de desarrollo superiores a tres años. Advierte que, de no extenderse este beneficio más allá de 2025, se podría comprometer la viabilidad de más de 10,000 MW en proyectos actualmente en proceso, según el COES. Finalmente, concluye de manera favorable a la iniciativa, destacando que este régimen es esencial para consolidar la transición energética, optimizar costos y garantizar un suministro eléctrico limpio y competitivo.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Sobre la prórroga y beneficios tributarios del Decreto Legislativo 1058

El Decreto Legislativo 1058, promulgado el 28 de junio de 2008, estableció inicialmente este beneficio con una vigencia de tres años. Posteriormente, la Ley 29764 (22 de julio de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

2011) amplió su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, y la Ley 30327 (21 de mayo de 2015), mediante su artículo 17, extendió este régimen hasta el 31 de diciembre de 2025 con el objetivo de continuar promoviendo inversiones sostenibles y el desarrollo energético del país. Finalmente, el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, presentado el 3 de enero de 2024, propone prorrogar este beneficio hasta el 31 de diciembre de 2035, consolidando un marco fiscal atractivo que incentive proyectos a largo plazo y fortalezca el compromiso del Perú con la sostenibilidad y el desarrollo energético limpio.

El problema que se busca abordar a través de esta iniciativa legislativa radica en la necesidad de promover proyectos que diversifiquen, amplíen y hagan más competitiva la matriz energética, mejorando también la calidad de la energía mediante la implementación gradual de fuentes renovables que reemplacen aquellas que generan gases de efecto invernadero (GEI). Estos gases, como el dióxido de carbono (CO_2) y el metano (CH_4), atrapan el calor del sol en la atmósfera, incrementando la temperatura global y contribuyendo al cambio climático.

Para cumplir con este objetivo, se plantea la prórroga de la ley de depreciación acelerada de activos como una medida fiscal que fomente inversiones en la industria energética limpia, manteniendo las condiciones tributarias de los últimos quince años. Esto permitirá atraer nuevas inversiones en fuentes de energías renovables, tanto convencionales como no convencionales, posicionando al Perú como un país con costos de inversión competitivos frente a otros destinos. Dicha promoción de la inversión privada armoniza con los desafíos del gobierno para reactivar la economía en el sector energético.

En este contexto, se busca extender el beneficio tributario del Régimen de Depreciación Acelerada para efectos del Impuesto a la Renta, promoviendo simultáneamente las inversiones en el sector energético, particularmente en proyectos que aprovechen recursos hídricos y otras fuentes de energía renovable.

Cabe precisar que cuanto mayor sea la tasa de depreciación de las utilidades – es decir, cuanto más pueda deducir el contribuyente de sus utilidades gracias a la depreciación acelerada – mayor será el efecto en la determinación del impuesto a la renta, resultando en un menor pago de impuestos. Esto brinda un incentivo directo a las empresas desarrolladoras de proyectos de hidroenergía o renovables.

Finalmente, la depreciación acelerada, bajo el marco del Decreto Legislativo 1058, aplicada a la ejecución de infraestructura o a la adquisición de maquinaria y equipos, constituye un instrumento clave en la formulación de políticas para la optimización del pago de impuestos. Además, representa una motivación significativa para los promotores al otorgarles incentivos claros que impulsan el desarrollo de proyectos energéticos sostenibles.

6.2. Sobre la promoción de las inversiones en el sector energético con recursos hídricos y con energía renovable

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

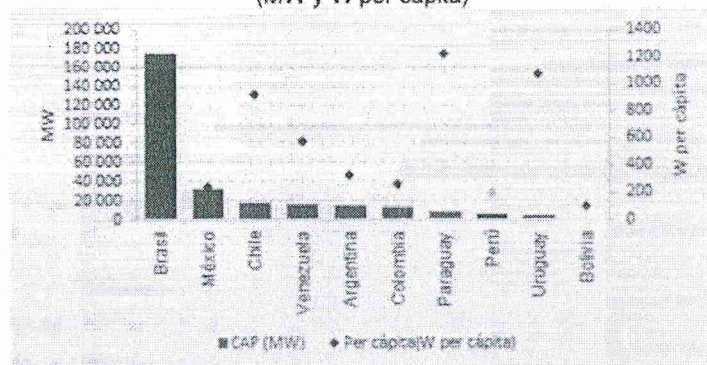
La prórroga de la depreciación acelerada de activos busca tres objetivos principales: (i) fomentar mayores inversiones empresariales para aumentar la competitividad y productividad en proyectos energéticos renovables, tanto convencionales como no convencionales; (ii) promover el desarrollo de infraestructura de seguridad energética para satisfacer la demanda de energía en el mediano y largo plazo; y (iii) impulsar proyectos energéticos sostenibles que contribuyan al desarrollo integral del medio ambiente.

A nivel global, la transición de la matriz energética hacia fuentes renovables se considera un factor clave debido a su impacto en la seguridad energética y en la lucha contra los efectos negativos del cambio climático. En este contexto, el Estado peruano ha asumido compromisos internacionales a través de los Mecanismos de Acción de Mitigación Apropriados a nivel Nacional (NAMAS), los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París. Estos instrumentos buscan estructurar una política energética nacional orientada a reducir el calentamiento global bajo un umbral de 1,5 °C, en línea con los objetivos compartidos por los países firmantes.

En términos regionales según el gráfico 1, Brasil lidera en capacidad instalada con cerca de 200,000 MW, gracias a su robusta infraestructura hidroeléctrica, aunque su consumo per cápita es moderado debido a su gran población. México ocupa el segundo lugar en capacidad instalada, mientras que países como Chile y Paraguay destacan por su eficiencia, con altos consumos per cápita en relación con su capacidad total. En contraste, Perú, con una capacidad moderada, presenta un consumo per cápita bajo, lo que refleja importantes oportunidades para expandir su infraestructura y mejorar la generación renovable. Por otro lado, Bolivia y Uruguay tienen las cifras más bajas en ambos indicadores, evidenciando los retos en el desarrollo de energías renovables a gran escala. Este análisis pone de manifiesto la disparidad en la adopción de energías renovables en la región, así como las oportunidades para mejorar su integración en los sistemas energéticos nacionales.

Gráfico 1

Capacidad instalada para la generación de energía eléctrica de renovables
(MW y W per cápita)



Fuente: IRENA.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

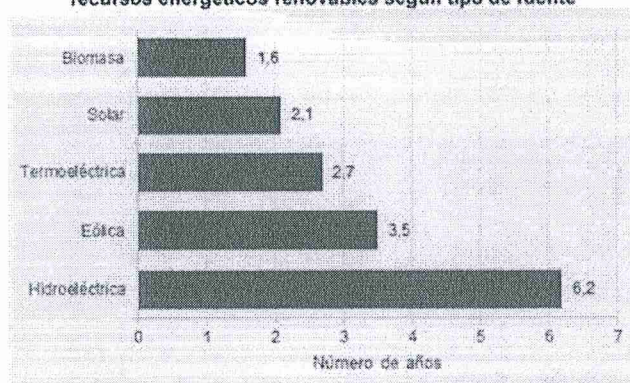
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que proroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

El gráfico 2 adjunto destaca los tiempos promedio requeridos para la implementación de centrales de generación eléctrica según el tipo de fuente renovable. Las centrales de biomasa y solares son las más rápidas de implementar, con tiempos promedio de 1,6 y 2,1 años respectivamente, gracias a su menor complejidad técnica y mayor modularidad. Las centrales termoeléctricas y eólicas requieren más tiempo, con 2,7 y 3,5 años en promedio, debido a la necesidad de infraestructura adicional y estudios técnicos específicos.

Finalmente, las centrales hidroeléctricas, con un promedio de 6,2 años, enfrentan los mayores retos de tiempo por su alta complejidad técnica, estudios ambientales extensos y grandes obras de infraestructura. Esta información es crucial para la planificación energética, ya que permite evaluar los desafíos asociados al desarrollo de cada tipo de energía renovable y priorizar proyectos según su viabilidad y tiempo de ejecución.

Gráfico 2

Número de años promedio para la puesta en operación de centrales con base en recursos energéticos renovables según tipo de fuente



Fuente: Schmerler et al. (2019).

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Por lo expuesto a este nivel, podemos deducir que la orientación de las inversiones debe dirigirse a las centrales en recursos energéticos renovables de menor tiempo de maduración.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La norma no genera gasto para el Estado, ya que se autofinancia y aporta importantes beneficios al contribuir con la defensa del medio ambiente, la ecología y la reducción de los gases de efecto invernadero. La propuesta tiene como objetivo incentivar la inversión en proyectos de generación eléctrica basados en fuentes renovables como la eólica, solar, geotérmica, biomasa y mareomotriz, promoviendo así la diversificación de la matriz energética del país. Este enfoque no solo contribuirá a una oferta eléctrica más equilibrada y sostenible, sino que también reducirá la dependencia de combustibles fósiles,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

disminuyendo significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), en línea con los compromisos ambientales internacionales y mejorando la calidad del aire.

Finalmente, en términos económicos, el tránsito hacia una matriz más sostenible permitirá generar menores costos en el mediano y largo plazo, gracias a la mayor eficiencia de las fuentes renovables y su menor impacto ambiental. Asimismo, se prevé un incremento en la competitividad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), beneficiando tanto a consumidores como a productores al proporcionar energía más económica, confiable y limpia.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 6747/2023-PE con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1058, DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON RECURSOS HÍDRICOS Y CON OTROS RECURSOS RENOVABLES

Artículo único. Prórroga del beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2035, el beneficio tributario establecido por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2025 por el artículo 17 de la Ley 30327, Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) debe publicar anualmente en su sede digital la siguiente información sobre el beneficio de depreciación acelerada a que se refiere el Decreto Legislativo 1058, prorrogado por la presente ley:

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir de la vigencia de la presente ley, correspondiente a gastos por depreciación acelerada.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

- b) La relación o número de contribuyentes y el monto global de la deducción que corresponda diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo a la información de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) declarada como actividad económica principal a cuatro dígitos, agrupados de acuerdo al nivel de concentración según decil de la deducción".

Lima, 04 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 10:19:56-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 11:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 10:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/12/2024 10:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 13:02:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 13:06:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 15:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 12:37:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 14:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 16:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/12/2024 10:49:07-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la "Ley que proroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables"

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 11 de diciembre de 2024 10:36
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2393054d29bd588b0898993b8f71b1d4.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6747/2023-PE, que propone la “Ley que prorroga la vigencia del beneficio tributario aprobado por el Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos renovables”. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-12-11 10:36:10

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.